Cuarto.—Previamente, a la entrega de las obras en sus lugares de recogida, personal técnico cualificado deberá elaborar un informe exhaustivo sobre el estado de conservación de cada una de las obras, informe que será puesto en conocimiento de los cedentes. Obtenida la conformidad escrito de los cedentes sobre dicho informe, se procederá a la firma del acta de entrega por cedente y cesionario. Desde el momento de la firma del acta surtirá efecto la garantía del Estado.

Tras su exhibición en las salas del Museo Nacional del Prado, las obras serán entregadas en las sedes de cada una de las Instituciones cedentes, firmándose en ese momento, por cedente y cesionario, el acta de entrega del bien. En el acta deberá constar la conformidad del cedente sobre las condiciones de la obra.

Quinto.—El centro solicitante de la garantía o los cedentes del bien cultural, asegurarán las cantidades no cubiertas por esta garantía en virtud del artículo 6, punto dos, del Real Decreto 1680/1991.

Sexto.—Esta garantía se otorga a los bienes culturales descritos en el anexo I que cita el apartado segundo y comporta, según lo dispuesto en el artículo 3, punto cuatro del Real Decreto 1680/1991, el compromiso del Estado de indemnizar por la destrucción, pérdida, sustracción o daño de las obras mencionadas, de acuerdo con los valores reflejados en el anexo I y las condiciones expresadas en la documentación que obra en el expediente.

Séptimo.—Cualquier alteración de las condiciones expresadas en la solicitud deberá ser comunicada con antelación suficiente al Ministerio de Educación y Cultura, siendo necesaria la conformidad expresa del mismo para que la garantía surta efecto en relación con el término alterado.

Octavo.—El Museo Nacional del Prado enviará a la Subdirección General de Protección del Patrimonio Histórico, en el plazo de cuarenta y ocho horas a partir de la devolución de las obras al cedente, certificado extendido por su Director acreditando el término de la garantía otorgada, así como cualquier circunstancia que afecte a la misma.

Noveno.—La Institución cesionaria adoptará todas las precauciones necesarias para el estricto cumplimiento de lo previsto en esta Orden, así como las medidas que sean procedentes para la seguridad y conservación de los bienes garantizados.

Décimo.—Se incorpora a esta Orden, formando parte de la misma, el anexo I que cita el apartado segundo.

Undécimo.—La Subsecretaría del Ministerio de Educación y Cultura dará inmediata cuenta a las Cortes Generales del otorgamiento del compromiso del Estado y del contenido del acuerdo. Asimismo, comunicará esta Orden al Ministerio de Economía y Hacienda, debiendo efectuar la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales los traslados que resulten procedentes.

Madrid, 1 de diciembre de 1999.

RAJOY BREY

ANEXO I

1. España: Colección Banco Santander Central Hispano (Madrid).

Título: «Marqués de Leganés». Autor: A. Van Dyck.

Soporte: Óleo sobre lienzo.

Medidas: 200 × 125 cm.

Seguro: 125.000.000 de pesetas.

1. España: Real Academia de Bellas Artes de San Carlos, en depósito en el Museo de Bellas Artes de San Pío V (Valencia).

Título: «Autorretrato». Autor: D. Velázquez. Soporte: Óleo sobre lienzo. Medidas: 45×38 cm.

Seguro: 3.000.000.000 de pesetas.

3. Bélgica: Koninklijk Museum voor Schone Kunsten Antewerpen (Amberes).

Título: «Cristo Crucificado». Autor: A. Van Dyck. Soporte: Óleo sobre tabla. Medidas: 126 × 95 cm. Seguro: 41.200.000 pesetas.

4. Bélgica: Rubenshuis (Amberes).

Título: «Arco Triunfal de Felipe IV». Autor: Taller de P. P. Rubens. Soporte: Óleo sobre lienzo. Medidas: $105,2 \times 73$ cm. Seguro: 16.480.000 pesetas.

5. Estados Unidos: The Museum of Fine Arts (Boston).

Título: «Princesa Mary». Autor: A. Van Dyck. Soporte: Óleo sobre lienzo. Medidas: 145 × 105 cm. Seguro: 688.500.000 pesetas.

6. Estados Unidos: The Museum of Fine Arts (Boston).

Título: «Baltasar Carlos con un Enano».

. Autor: D. Velázquez. Soporte: Óleo sobre lienzo. Medidas: 128 × 102 cm.

Seguro: 9.180.000.000 de pesetas.

7. Estados Unidos: The North Carolina Museum of Art (Raleigh, NC).

Título: «Lady Mary Villiers». Autor: A. Van Dyck. Soporte: Óleo sobre lienzo. Medidas: 211 × 133 cm. Seguro: 918.000.000 de pesetas.

Valoración total seguro: 13.969.180.000 pesetas.

24341

RESOLUCIÓN de 30 de noviembre de 1999, de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, por la que se anuncia la producción de una vacante de Académico de Número en esta Real Corporación.

En cumplimiento del Decreto expedido por el Ministerio de Educación Nacional en 14 de mayo de 1994, inserto en este «Boletín Oficial del Estado» del día 23 de iguales mes y año, se hace público para general conocimiento que el día 22 de febrero de 1998 se ha producido en esta Real Academia una vacante de Académico de Número, en la Medalla 32, cuyo último titular fue el excelentísimo señor don José María de Areílza y Martínez de Rodas.

Madrid, 30 de noviembre de 1999.—Por acuerdo de la Academia, el Académico Secretario, Salustiano del Campo Urbano.

24342

ORDEN de 14 de diciembre de 1999 por la que se complementa la de 30 de julio, que resolvió la convocatoria de 27 de mayo de 1999, del Plan Nacional de Evaluación de la Calidad de las Universidades.

Conforme a lo previsto en el Real Decreto 1947/1995, de 1 de diciembre, por el que se estableció el Plan Nacional de Evaluación de la Calidad de las Universidades, se efectuó convocatoria que limitaba a un mes el plazo para su resolución desde la presentación de las solicitudes.

La Orden de 30 de julio resolvió, en cuanto al importe figurado en los Presupuestos Generales del Estado para el presente año, la convocatoria descrita.

El Comité Técnico del Plan, dependiente del Consejo de Universidades, evaluó la calidad y viabilidad de los proyectos presentados por las Universidades en su reunión de 22 de julio, distinguiendo entre la cuantía de la financiación y la integración en el Plan Nacional de los proyectos presentados, distinguiendo los que podrían afrontarse con las disponibilidades crediticias iniciales y los que habrían de esperar la aprobación del incremento de esas cifras.

Producida tal aprobación, procede aprobar los proyectos amparados por la misma, que son los que figuran en anexo, y respecto de los cuales el Comité Técnico acordó conceder la cantidad de 11.000.000 de pesetas a la Universidad de León en una acción especial destinada a organizar un grupo de profesionales universitarios de calidad que, siguiendo instrucciones del propio Comité, trabaje en la elaboración del informe nacional sobre la materia.

Por todo ello, a la vista de la propuesta formulada por el Consejo de Universidades, dispongo:

Se incluyen en el Plan Nacional de Evaluación de la Calidad de las Universidades los proyectos de evaluación que figuran en el anexo a esta Orden, con la financiación que en el mismo se especifica y con cargo al ejercicio presupuestario vigente.

Madrid, 14 de diciembre de 1999.

RAJOY BREY

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación, Universidades, Investigación y Desarrollo e Ilmos. Sres. Director general de Enseñanza Superior e Investigación Científica y Secretario general del Consejo de Universidades

ANEXO

(Las cantidades están en pesetas)

Universidades	Acciones especiales
Autónoma de Madrid	370.000
Burgos	200.000
Carlos III de Madrid	660.000
Castilla-La Mancha	600.000
Complutense de Madrid	850.000
Extremadura	400.000
La Laguna	370.000
La Rioja	610.000
Las Palmas de Gran Canaria	240.000
León	11.200.000
Murcia	400.000
País Vasco	980.000
Politécnica de Madrid	290.000
Politécnica de Valencia	290.000
Salamanca	490.000
Valencia Estudi General	490.000
Valladolid	830.000
Vigo	390.000
Zaragoza	370.000
Total	20.030.000

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

24343

RESOLUCIÓN de 30 de noviembre de 1999, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del VII Convenio Colectivo de la «Compañía Española de Tabaco en Rama, Sociedad Anónima» (CETARSA).

Visto el texto del VII Convenio Colectivo de la «Compañía Española de Tabaco en Rama, Sociedad Anónima» (CETARSA) (código de Convenio número 9005532), que fue suscrito, con fecha 5 de octubre de 1999, de una parte, por los designados por la Dirección de la Empresa en representación de la misma, y, de otra, por el Comité Intercentros en representación de los trabajadores afectados, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de noviembre de 1999.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

VII CONVENIO COLECTIVO ENTRE CETARSA Y SU PERSONAL

CAPÍTULO I

Ámbito de aplicación

Artículo 1. Ámbito funcional.

El presente Convenio establece y regula las normas por las cuales han de regirse las condiciones laborales del personal que presta sus servicios en CETARSA.

Artículo 2. Ámbito territorial.

El ámbito geográfico de este Convenio es el de todo el territorio del Estado español.

Artículo 3. Ámbito personal.

El presente Convenio se extiende a todas las personas sujetas a relación laboral con CETARSA, con independencia de la modalidad contractual que vincule al trabajador con la Empresa.

Artículo 4. Ámbito temporal.

El presente Convenio entrará en vigor a partir del día siguiente al de su firma, siendo su duración hasta el 31 de diciembre de 2000.

Los efectos económicos se retrotraerán al 1 de enero de 1999, salvo cláusula contraria que se especifique en cada uno de los artículos del presente Convenio.

Podrá denunciarse por cualquiera de las partes durante los tres últimos meses de su vigencia.

Artículo 5. Vinculación a la totalidad.

Las partes asumen el cumplimiento de cada una de las cláusulas de este Convenio, con vinculación a la totalidad del mismo.

En el supuesto de que la Jurisdicción Laboral declarase la improcedencia de alguna o algunas de las cláusulas pactadas, deberá ser revisado el Convenio en su totalidad, si alguna de las partes así lo solicitara, en el plazo de un mes desde la resolución judicial.

Artículo 6. Resolución de conflictos.

Se acuerda expresamente que, durante la vigencia del presente Convenio, no se producirán alteraciones en el normal desarrollo de la prestación de trabajo como consecuencia de discrepancias en cuanto a la interpretación o aplicación de su articulado.

Las partes firmantes del VII Convenio Colectivo entre CETARSA y su personal acuerdan adherirse en su totalidad y sin condicionamiento alguno al Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales (ASEC), así como a su Reglamento de Aplicación, vinculando, en consecuencia, a la Empresa y a la totalidad de los trabajadores de la misma, y ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 3.3 del ASEC y 4.2.b), del Reglamento que lo desarrolla.

Igualmente, conforme al artículo 8 del ASEC y 8 de su Reglamento, las discrepancias sobre la interpretación o aplicación del artículo del Convenio, se someterán, con carácter previo, a la Comisión Paritaria, para lo que se establece un plazo de veinte días hábiles, en el que la Comisión Paritaria se reunirá y, en su caso, resolverá las discrepancias que pudieran existir.

CAPÍTULO II

Organización del trabajo

Artículo 7. Organización del trabajo.

Conforme a la legislación vigente, la organización del trabajo es facultad exclusiva de la Dirección de la Empresa, así como su aplicación práctica, sin perjuicio de los derechos y facultades de audiencia e información reconocidos a los trabajadores en los artículos 40, 41 y 64 del Estatuto de los Trabajadores.